ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2017-MPH

Huarmey, 25 de Enero del 2017

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero del 2017, el Dictamen N° 001-2017-MPH-CPPyC, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo el artículo 74° de la Constitución Política, otorga Potestad tributaria a los gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley; señalando que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante el informe N° 0179-2016-MPH-GAT, de fecha 01 de diciembre de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, está proponiendo la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Publica, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2017,

Que, mediante Informe N° 0026-2017-MPH-GM, de fecha 19 de enero de 2017, el Gerente Municipal, señala lo siguiente:

Que, de la revisión y análisis del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios de limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2017.

Al respecto, se debe de verificar si dicha propuesta de ordenanza cumple con los requisitos establecidos en la norma pertinente pues de conformidad con la Segunda Norma del título Preliminar del Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF modificado por los Decretos Legislativos N° 1113, 1117, 1121 y 1123, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. La cuarta Norma, indica que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal.

Estando al análisis de la propuesta de ordenanza en mención, según el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, sujeto a los criterios de racionalidad y el servicio individual prestado de manera real o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad el costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos.

Que, sin embargo no habiéndose realizado lo previsto en el artículo 69-A del citado cuerpo normativo, en lo referido al sustento técnico normativo en lo referido al monto de las tasas por arbitrios,

explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, a través del correspondiente informe técnico normativo los mismos que no se vienen realizando desde la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 037-2013-MPH, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 69-B del Texto Actualizado de la Ley de Tributación Municipal-Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF; pues dicho precepto normativo refiere que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Articulo 69-A, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos y arbitrios al primero de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Calla, correspondiente al ejercicio fiscal.

Que, la ordenanza municipal propuesta del análisis de la procedencia de aprobación la misma está acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9 señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 69-A TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF, prescribe que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, el artículo 69-B del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal D.S N° 156-2004-EF establece que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del Departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, las tasas o arbitrios municipales por Derecho de Limpieza Publica, Mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 3°, tienen el carácter de ingreso propio, las mismas que al ser directamente recaudado es renta que percibe todo gobierno local;

Que, mediante sentencia del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, este organismo se pronunció sobre los parámetros a utilizar para la determinación de la tasa de los costos del servicio de Limpieza Pública, parques y jardines y serenazgo, para el cual las Municipalidades deben de sustentar técnicamente;

Que, habiéndose verificado que dichos dispositivos normativos propuestos para su aprobación por el Concejo Municipal, cumplen con los requisitos normativos de la materia como se expone en el punto 1 y 2; corresponde y es atribución del Concejo Municipal Provincial de Huarmey en aplicación y al amparo de lo prescrito en la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, estableciendo que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello en concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9 señala que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o

exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante Ordenanza Municipal.

Estando lo dispuesto por el Artículo 9 numeral 8), Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y con la dispensa de aprobación del acta, y con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, se ha aprobado lo siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRUBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, LA MISMA QUE SERA REAJUSTADA CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA EL AÑO 2017.

CAPITULO I

MARCO LEGAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2017

AETICULO 1°.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplíquese para el ejercicio 2017 las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°037-2013-MPH, Marco Legal de los Arbitrios Municipales, publicada con fecha 27 de diciembre del 2013, vigente para el año 2014.

ARTICULO 2°.-CRITERIOS DE DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE COSTOS PARA EL CALCULO DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (Recojo de residuos sólidos y barrido de calles), DE LOS PARQUES Y JARDINES Y SERVICIOS DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017.

La determinación y distribución de costos para el cálculo de la tasa de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica (Recojo domiciliario y barrido de calles), Parques y Jardines y Servicio de Serenazgo correspondiente al ejercicio 2017 serán los mismos establecidos en la ordenanza N°037-2013-MPH, publicada el día 27 de Diciembre del 2013

ARTICULO 3°.- LIMITES PARA LA DETERMINACION DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES (Recojo de residuos sólidos y barrido de calles), PARQUES Y JARDINES Y SERVICIO DE SERENAZGO.

Los montos que se determinen para aplicación de las tarifas establecidas de acuerdo a la zona y uso del predio por arbitrios de limpieza pública (recojo de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y servicio de Serenazgo para el ejercicio 2017, será el monto correspondiente al ejercicio 2016 con el reajuste del Indicé de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal, siempre que el predio no hubiese sufrido variaciones de sus áreas construidas y/o uso del predio, caso contrario se aplicara las tarifas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N°037-2013-MPH, Marco Legal de los Arbitrios Municipales y publicada con fecha 27 de Diciembre del 2013, que forma Parte de la presente Ordenanza Municipal.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Ámbito de aplicación:

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente Ordenanza se regula en la jurisdicción del Distrito de Huarmey, el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2017.

ARTICULO 5°.- Hecho Imponible:

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, está constituido por la prestación implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.

ARTICULO 6°.- Contribuyentes:

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentres desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago de los arbitrios, el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerara como contribuyente para la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; así como, las empresas en liquidación, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Condición de contribuyente y Obligación de comunicar la trasferencia del predio:

La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice la trasferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario, correspondiendo la transferente efectuar el pago del tributo hasta el último mes en que se efectuó la trasferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los Arbitrios, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad Solidaria:

Son responsables al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

- ✓ Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- ✓ Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso se distinto a templo, convento o monasterio, de propiedad de las entidades religiosas.

ARTICULO 9°.- Periodicidad:

Los Arbitrios De Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el Artículo 7° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- Vencimiento de la Obligación.

El pago de las cuotas de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo vence último día de cada mes del ejercicio 2017.

En los casos en los que los plazos vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil del mes siguiente.

ARTICULO 11°.- Definiciones:

Predio: Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios, y terreno ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito capital de Huarmey.

En los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ordenanza, se entenderá por predio a la unidad inmobiliaria compuesta por el área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios aquellas unidades inmobiliarias que formen parte accesoria de la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet, tendales y siempre que se le dé eso como tal.

Para determinar el tamaño del predio, se considerara el área total construida, teniendo en cuenta el uso, pudiendo ser casa habitación o comercio.

<u>Arbitrios de Limpieza Pública:</u>

Comprende el cobro por el recojo de los residuos sólidos que se generan en el distrito. El recojo de residuos sólidos consiste en la prestación del servicio de recolección, trasporte y disposición final de los residuos sólidos.

El barrido de calles comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito.

Arbitrio de Parques y Jardines:

Comprende la implementación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de los parques y jardines de uso público.

Arbitrio de Serenazgo:

Comprende el cobro de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia publica, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la seguridad ciudadana.

Sentencia del Tribunal Constitucional:

Sentencias recaídas en los expedientes N°00053-2004-PI/TC Y N°0041-2004-AI/TC expedidas por el Tribunal Constitucional.

ARTICULO 12°.- Inafectaciones:

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publico y Serenazgo, Parques y Jardines señalados en la presente ordenanza, los predios de propiedad de:

a. La Municipalidad Provincial de Huarmey; siempre que su uso non sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso, en pago de los Arbitrios Municipales recaerá en este último.
b. Embajadas, Representaciones Diplomáticas y otros organismos internacionales.
c. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
d. Entidades religiosas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a templos, conventos y monasterios.

Respecto de las dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (cuarteles) y policía nacional (comisarias), se encuentra inafectas a los Arbitrios Municipales de Serenazgo.

CAPITULO III

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

Los totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes de acuerdo a los siguientes criterios:

a. **Limpieza Publica**
   Recojo de residuos solidos
   Uso casa habitación
   - Tamaño de predio en m2 de construcción.
   - Número de habitantes del predio.
   - Uso distinto a cada habitación.
   - Uso de predio.

- Tamaño de predio.

Barrido de calles

- Tamaño del predio en ml. Del frente del predio

b. Parques y Jardines

- Ubicación del predio con respecto a las áreas verdes.

c. El arbitrio de Serenazgo

- Uso de Predio
- Ubicación, zonas de peligrosidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la presente ordenanza que establece en Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales (Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2017, que se presenta a los vecinos de la jurisdicción del distrito de Huarmey, conforme al Informe de la Gerencia de Administración Tributaria adjuntando el proyecto elaborado por la Comisión Técnica, con los respectivos anexos sobre estructura de costos del servicio de limpieza pública y Serenazgo y parques y jardines, y definición de conceptos de la estructura de costos, cuyo texto íntegro se publicara en el Portal Institucional.

ARTICULO SEGUNDO.- *INCENTIVOS PARA EL PAGO*

A. PAGO ANUAL AL CONTADO

Descuento del 25% en Arbitrios Municipales, si cumplen con el pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2017. Siempre que no registren deudas al 31 de Diciembre del 2016.

B. PAGO SEMESTRAL

Descuento del 10% en arbitrios Municipales, si cumplen con el pago anual de Impuesto Predial y un semestre de arbitrios municipales, Siempre que no registren deudas al 31 de Diciembre del 2017.

C. PAGO TRIMESTRAL

Descuento al 3% en arbitrios municipales a partir del segundo trimestre, si cumplen con el pago anual del impuesto predial, Siempre que no registren deudas al 31 de Diciembre del 2016.

ARTICULO TERCERO.- Los pensionistas podrán acogerse al Incentivo señalado en el artículo 3° literal a), b), c), según sea el caso, previo pago de los derechos de emisión correspondiente el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTICULO CUARTO.- En armonía con el decreto legislativo 776 y Decreto Supremo N°156-2004-EF, articulo 69, 69-A Y 69-B del Texto Único Ordenado de Tributación Municipal y el punto B) numeral 4) del Fundamento VIII de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N°0053-2004 PI/TC) la diferencia de costos que resulten por efecto de la distribución, equidad y gradualidad de incremento serán subvencionados por la Municipalidad Provincial de Huarmey.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2017.

ARTICULO SEXTO.-Déjese sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO SETIMO.- Facúltese al Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Fiscalización Y Control, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión y Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Huarmey: www.munihuarmey.gob.pe, y Panel Institucional y a todas las áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

MIGUEL ANGEL SOTELO LLACAS
ALCALDE